



PUBLICADO EN EL
BOLETIN MUNICIPAL
Nº 17.769
Fecha 23/4/86 -

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 23 de Abril de 1986

Visto la Ordenanza N° 40.593 promulgada por Decreto N° 5361, modificada por Ordenanza N° 40.750 promulgada por Decreto N° 6422 y el Decreto Reglamentario N° 611/86 (Boletín Municipal N° 17.744) y;

CONSIDERANDO:

Que las dudas que se plantearon en la interpretación de algunas normas del Estatuto del Docente han creado inconvenientes para su aplicación, dificultando con ello la normalización del sistema educativo que se propone, que tambien existen dificultades de orden administrativo para la clasificación de los docentes en el presente año, que tienen su origen en las diferencias substanciales que existen entre el regimen anterior y el vigente, que es necesario contemplar la situación del docente municipal del Area Curricular de Materias Especiales, teniendo en cuenta servicios prestados en esta jurisdicción,

que corresponde en consecuencia dictar las normas modificatorias y ampliatorias que contemplan tales circunstancias, de acuerdo al proyecto elevado por la Secretaría de Educación,

Por ello
EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

- Art. 1: - Modifícanse los arts. 12-I a); 14-b); 17-II (primer párrafo), II- B-b); 19-c); 28-B,C; 33- III a); 66 I, II, III a), IV b); 67 y 73 del Decreto 611/86 (B.M. N° 17.744), en la forma establecida en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.-
- Art. 2: - Reglántase el art. 108 del la Ordenanza 40.593 promulgada por Decreto 5361, en la forma establecida en el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.-
- Art. 3: - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Educación y General de la Intendencia.-

///



///

Art:4º.-Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal y pase para su conocimiento y demás efectos a las Secretarías de Educación y General de la Intendencia.-

DECRETO N°

1517

Correa

JUAN FRANCISCO CORREA
SECRETARIO DE EDUCACION

RICARDO OSTUNI
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ANEXO I

ART. 12-I a)- Las decisiones de la Junta de Clasificación se tomarán por simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Las disidencias deberán ser fundadas y se harán constar en el dictámen y en el acta respectiva.-

ART.14- b)- El título docente es el otorgado por establecimientos para formación de maestros y profesores para el ejercicio profesional de la educación en el nivel y tipo de su competencia.-

El título habilitante es el otorgado por establecimientos de formación técnico profesional, para ser considerado según su especialidad.-

El título supletorio es el otorgado por establecimientos de formación técnico profesional para ser considerado según su contenido.-

El anexo de títulos determinará la competencia de los mismos.-

ART.17- II

(primer párrafo) Las Juntas de Clasificación formularán el orden de mérito de los aspirantes de acuerdo con la documentación obrante en ellas al 30 de abril y la que éstos incorporen con la inscripción.

Para la asignación de puntaje regirán las siguientes pautas, sin perjuicio de lo que se establezca en las disposiciones.

B-b) Por antigüedad en la docencia:

1.- En jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o de las escuelas transferidas por las leyes 21.810 y 22.368 en el nivel de educación al que corresponda el cargo o asignatura concursada, cincuenta centésimos (0,50) de punto por cada 360 días o fracción excedente no menor de 180 días.-

2.- En otra jurisdicción oficial o incorporada y en el mismo nivel de educación citado en el párrafo anterior; veinticinco centésimos (0,25) de punto por cada 360 días o fracción excedente no menor de 180 días.-

3.- En otro nivel de educación de cualquier jurisdicción, quince centésimos (0,15) de punto por igual período que el citado precedentemente ///

///

A los docentes que se hubieran desempeñado en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en el período comprendido entre el 1-10-78 y la fecha en que entra en vigencia el presente decreto, les serán valorizados todos los servicios docentes prestados hasta la fecha de su último desempeño en esta jurisdicción, con cincuenta centésimos (0,50) de punto por cada 360 días o fracción excedente no menor de 180 días. A los efectos de la bonificación por antigüedad detallada en este inciso b) serán considerados servicios docentes del mismo nivel los prestados en las áreas señaladas en los incisos a), b), c), ch) y e) del artículo 3°.-

En el caso de los servicios simultáneos, sólo se computarán los que más benefician al docente.- Por aplicación de este inciso b) podrá acumularse hasta nueve (9) puntos.-

ART. 19- c).- La valoración de títulos y antecedentes se regirá por las normas establecidas en la reglamentación del artículo 28°.-

ART. 28 -B- DEL DERECHO A LOS CURSOS Y LA PRUEBA DE OPOSICION:

I.- Las Juntas elaborarán un solo listado de aspirantes y en él figurarán, por orden de mérito todos los inscriptos.- Este listado se confeccionará sin discriminación de calidad o posesión de título y servirá para determinar el orden de ingreso a los cursos previstos en el artículo 26°.-

II.- La aprobación de dichos cursos determinará el ingreso al concurso de oposición.-

III.- Si existiese igualdad de puntaje en el último lugar del listado de aspirantes con derecho al curso, todos los comprendidos en tal situación tendrán derecho a participar.-

C.- DE LOS JURADOS:

I.- Los concursantes con derecho a intervenir en la oposición elegirán dentro de los diez (10)

///



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

///

días hábiles siguientes a su notificación, dos (2) de los tres (3) docentes que integrarán el jurado que entenderá en la prueba de oposición. Con este fin la Junta de Clasificación respectiva les hará conocer una lista de seis (6) a ocho (8) docentes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular en situación activa en cargo de igual o mayor jerarquía que los concursados, en la misma Área de la Educación con no menos de diez (10) años de antigüedad en la docencia, de los cuales cinco (5) como mínimo, en el escalafón correspondiente.-
- b) Poseer concepto anual no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años en que hubiera sido calificado.
- c) No registrar sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años de su actuación.-

ART. 33-III-a) Para los cargos iniciales de los distintos escalafones.-

Producida la reubicación del personal en disponibilidad y la ubicación de los readmitidos, la Junta ofrecerá todas las vacantes restantes, para traslados, de las cuales podrán cubrirse, en esta instancia, hasta un máximo del 40%.

En el Área de la Educación Primaria podrán cubrirse hasta un máximo del 40% de las vacantes de Jornada Simple y del 40% de las vacantes de Jornada Completa.

Todas las vacantes no utilizadas en traslados se ofrecerán para acrecentamiento de horas de clase y acumulación de cargo, de las cuales podrán cubrirse, en esta nueva instancia, hasta un máximo del 30%.

Todas las vacantes no utilizadas en la instancia anterior se destinarán para ingreso.

ART. 66 -I.-Inscripción:

///

///

- a) Los aspirantes podrán hacerlo en jurisdicción de las Juntas de Clasificación de todas las áreas de educación donde deseen desempeñarse, con el límite de un (1) Distrito Escolar en el Area de Educación Primaria; un (1) establecimiento en el Area de Educación Posprimaria y un (1) Sector de Supervisión en el Area de la Educación del Adulto y del Adolescente.-

La inscripción tendrá validez para desempeñarse, exclusivamente, en jurisdicción del Distrito Escolar, establecimiento o Sector de Supervisión, donde se realice.-

Los docentes titulares podrán inscribirse para desempeñar interinatos y suplencias.

Habrá dos períodos de inscripción:

- 1) del 1 al 30 de junio de cada año.
- 2) del 1 al 31 de marzo siguiente, con carácter complementario y sólo para aquellos docentes que hubieran obtenido el título con posterioridad al primer período de inscripción. Igualmente podrán inscribirse los docentes que habiendo sido calificados con título habilitante o supletorio, obtuvieron en el mismo lapso un título de validez superior.

- b) El aspirante deberá presentar una solicitud por cada cargo o asignatura en la que se inscribe. En ella se hará constar títulos y antecedentes valorables que adjunta, cargos, clases semanales, turnos y especialidad en la que aspira desempeñarse y si percibe algún beneficio jubilatorio. La documentación deberá presentarse según lo establecido en el Apartado I de la Reglamentación del artículo 17º.-

II.- Listados:

- a) La Junta de Clasificación confeccionará los listados de:
- 1.- Titulares que aspiren a interinatos o suplencias en un segundo cargo, según las disposiciones de la reglamentación del artículo 19º.

///



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

///

2.- Aspirantes a interinatos o suplencias sin cargo, según las disposiciones de la reglamentación del artículo 17°.-

En el Area de la Educación Primaria se confeccionarán además listados de titulares de jornada simple que aspiren a interinatos o suplencias de jornada completa, según las disposiciones de la reglamentación del artículo 28. Todos los listados de esta área deberán realizarse de acuerdo a lo prescripto en el apartado IV de la reglamentación del artículo 17.-

b)- La clasificación de todos los aspirantes se realizará con los antecedentes obrantes en la Junta

1.- Al 31 de mayo del año de la inscripción para los aspirantes inscriptos en el período señalado en el punto 1 inciso a) apartado I.-

2.- Al 31 de mayo del año inmediato anterior a la inscripción en el período señalado en el punto 2 inciso a) del apartado I.-

c)- Los listados por orden alfabético de los aspirantes inscriptos en junio, deberán estar en los Distritos Escolares y/o en los establecimientos antes del 31 de octubre del año en que se realizó la inscripción, y el de los inscriptos en marzo, antes del 30 de junio de ese año.

ch)- En caso de error u omisión de la clasificación de los aspirantes, los interesados deberán concurrir a la Junta de Clasificación respectiva para presentar su reclamo de acuerdo con lo establecido en el artículo 50. La Junta de Clasificación hará notificar al recurrente de la resolución tomada con respecto a su reclamo.

d) Cumplido el período de rectificaciones, se confeccionarán los listados definitivos por orden de mérito los que deberán encontrarse en las sedes escolares mencionadas en el inciso b) antes del 31 de julio para los inscriptos en marzo.-

e) Las autoridades escolares correspondientes serán responsables de la exhibición inmediata y permanente de los listados.-

///

///

III- e) Los docentes que renunciaran antes de completar el interinato o suplencia para el que fueron designados; los aspirantes que no se presentaran en el momento de la designación y los que no aceptaran el cargo que se les ofreciera, salvo que la no aceptación fuera por incompatibilidad horaria; pasarán a integrar otro listado por orden de mérito que será utilizado una vez agotado el listado anterior. A aquellos que no se presentaran a tomar posesión y no lo justificaran dentro de las veinticuatro (24) horas, no podrá volver a ser designado durante ese año.-

IV-b) Cuando el docente interino o suplente cesare por cualquier causa, pasará a ocupar en el listado el lugar correspondiente a su puntaje y se tendrá en cuenta para futuras designaciones hasta que complete un período de noventa (90) días continuos o discontinuos en el año lectivo en que opera su cese; cumplido ese período no podrá ser designado hasta tanto no se agote el listado.-

ART. 67 - I.- Las designaciones se efectuarán de acuerdo al orden de mérito vigente para ese año, formulado por la Junta de Clasificación respectiva, según lo establecido en la Reglamentación del artículo 28.-

II.- En los casos en que hubiera más de una Junta dentro de un Area, los cargos directivos serán cubiertos por docentes titulares que se dedempeñen en jurisdicción de la Junta en la que se produce se la vacante o la suplencia.-

III.- Para desempeñar un cargo de ascenso, los docentes que se encuentren en uso de licencia deberán obtener el alta de inmediato y tomar posesión a partir del día de la notificación.-

De no cumplimentarse este requisito, deberán renunciar a ese cargo de ascenso conservando su número de orden en el listado respectivo.

En su lugar será designado quien le siga en el orden de mérito.

IV.- Los docentes del Area de Educación Posprimaria que

///



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

///

deban asumir un cargo de ascenso como interinos o suplentes y cuyo turno de labor coincida con el desempeño de clases semanales, podrán continuar en estas sólo hasta doce (12) horas en el mismo turno. De tener mayor número, deberán solicitar en las horas restantes la licencia establecida en el artículo 71.-

ART. 73.-

Una vez operado el cese del docente que se encuentra en uso de licencia por accidente de trabajo, maternidad o adopción, el organismo donde presta servicios deberá comunicarlo en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a la Dirección Administrativa Docente a los efectos de no afectar su normal percepción de haberes, beneficio que cesará al obtener el alta correspondiente o finalizada la licencia usufructuada.-

4



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ANEXO II

ART. 108:

Sin perjuicio de las prescripciones establecidas en la reglamentación del artículo 17, se bonificará con cinco (5) puntos a aquellos docentes que se hubieran desempeñado, en la materia para la que concursan, en jurisdicción de la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dentro del período comprendido entre el 1 de octubre de 1978 y la fecha en que entre en vigencia el presente decreto.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Hoja Adicional de Firmas
Decreto firma ológrafa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto N° 1517 / 1986

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.